Expte.

DI-1050/2018-2

EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Plaza de los Sitios, 7 50001 Zaragoza Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia relativa a la exclusión de funcionarios en situación de primer destino provisional respecto a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de julio de 2018, se presentó en la ciudad de Huesca queja por parte de una funcionaria de carrera que, habiendo aprobado el proceso selectivo al grupo técnico de gestión en 2015, no había obtenido todavía destino definitivo, por lo que no pudo presentar solicitud de participación en el concurso específico para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma (092018 Auditoría). Dicho concurso fue convocado por resolución de 5 de junio de 2018, de la Directora General de la Función Pública; resolución que fue recurrida en alzada con fecha de registro en la Delegación Territorial de Huesca de 10 de julio de 2018, E201804425555.

En concreto, esta ciudadana, que presentó la queja con otra persona, viene a manifestar lo que sigue:

"Que ocupan ambas plazas de funcionario nivel 25, que están en adscripción provisional especial porque no se les ha ofrecido plaza de destino definitivo desde que aprobaron la oposición al grupo técnico de gestión en 2015 y tomaron posesión el 10 de mayo de 2016.

El pasado mes de junio de 2018, día 18, se publicó concurso específico para la cobertura de puestos singularizados vacantes en el que aparece recogido QUE NO PUEDEN CONCURSAR porque están en primer destino provisional.

Esta es una modificación que (...) ha introducido este concurso, porque en los concursos de las mismas características (el último fue Resolución 13 de enero de 2015, BOA 2 de febrero) podían concursar.

Las personas que presentan la queja reclaman el PODER concursar porque:

- a.- están ocupando unas plazas provisionalmente.
- b.- se encuentran sin opción para poder ocupar plazas con carácter definitivo.
- c.- La Administración no les ofrece plazas definitivas y les niega el poder concursar.
- d.- La Administración no cumple su obligación de nombrar funcionario de carrera con destino definitivo e impide la carrera profesional del funcionario.

Aportan el recurso de alzada que han presentado ante la DG de Función Pública.

Por todo ello (...) registro queja para que actúe respecto a: La modificación de las bases del concurso y se les permita concursar".

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la queja, se recabó información de la Administración. En respuesta diligente a esta petición, se ha recibido una comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, en la que se trata ampliamente la cuestión planteada en la queja del siguiente modo:

"La queja se refiere a la imposibilidad de participar, por parte de dos funcionarias de la Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Gestión General, en el concurso convocado por Resolución de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios de 5 de junio de 2018.

En este sentido, hay que indicar que en fecha 18 de junio de 2018 se publica en el Boletín Oficial de Aragón la resolución de 5 de junio de 2018, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (092018).

La base primera, en su punto 3, dispone lo siguiente:

'... No podrán participar en esta convocatoria:

a.- Los funcionarios que se encuentren en primer destino provisional'.

Primero.- En primer lugar, resulta procedente exponer la evolución

del criterio mantenido sobre la participación en los concursos, tanto de méritos como específicos, de los funcionarios que se encuentran en primer destino provisional.

La primera vez que en las convocatorias de concursos, tanto de méritos como específicos, se permite la participación de los funcionarios que se encuentran en primer destino provisional es el concurso convocado por la Resolución de 25 de enero de 2013, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, recogiendo en las bases el siguiente texto: 'podrán participar ... los funcionarios que se encuentren en primer destino provisional siempre que la presente convocatoria se haya publicado dentro de los dos años siguientes a la toma de posesión del primer destino adjudicado con carácter provisional. Cuando no hubieran transcurrido dos años en tal situación sólo podrán solicitar puestos adscritos al Departamento al que pertenece o pertenecía el puesto al que fueron destinados inicialmente', de modo que antes de esta convocatoria no se permitía la participación de los funcionarios que se encontrasen en primer destino provisional. Esta posibilidad de participación se mantuvo durante los años 2013, 2014 y 2015.

El artículo 28 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón modifica el apartado 3 del artículo 33, del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en el que la redacción '3. Los funcionarios con destino o adscripción provisional estarán obligados a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo propios de su Cuerpo o Escala y, en su caso, clase de especialidad', se modifica por la siguiente

'3.- Los funcionarios en adscripción provisional estarán obligados a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo propios de su cuerpo o escala y, en su caso, clase de especialidad. Las bases de las convocatorias podrán prever, asimismo, la participación de los funcionarios en primer destino provisional del acuerdo con criterios organizativos vinculados a la adecuada provisión de los puestos de trabajo".

La posibilidad de su participación se mantiene en los concursos durante el año 2016 y, es en los concursos convocados a partir del año 2017 cuando en las bases de las convocatorias de los concursos no se contempla la posibilidad de participación de los funcionarios que se encuentran en primer destino provisional, volviendo a la situación anterior a 2013 en la que no se permitía la participación de éstos.

El cambio de criterio de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios que obliga a volver a la situación anterior a 2013, se produce a raíz de dictarse la Sentencia 240/2016, de 9 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Zaragoza, P.A. 81/2016, en cuyo fallo se anula la Resolución de 28 de septiembre de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (132015 puestos base asistentes sociales), obligando a la Administración a efectuar una nueva convocatoria de provisión de puestos de trabajo que permita la adjudicación de los destinos definitivos por riguroso orden de puntuación, y no por sistema ordinario de concurso de méritos, anulación ratificada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en sentencia de 1 de diciembre de 2017.

Segundo.- Los funcionarios de la Clase de especialidad Técnicos de Gestión General que se encuentran en destino provisional, pendientes de asignación de destino definitivo por orden de prelación según las ofertas que provienen, son las siguientes:

Oferta 2009.- Se nombraron 11 funcionarios en destino provisional por Orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública de 28 de junio de 2012 (BOA 11.7.2012), de los que continúan 8 en destino provisional, ya que uno de ellos obtuvo destino definitivo por Resolución de concurso de méritos de puestos de Jefe de Sección de 9.7.2013 (BOA 12.7.13), otro obtuvo destino definitivo por Resolución de concurso de méritos de puestos base de 9.3.2106 (BOA 30.3.2016) y el tercero está en excedencia en el Cuerpo por haber sido nombrado funcionario de la Escala de Economistas tras la superación del correspondiente proceso selectivo (BOA 23.7.13).

Oferta 2010.- Promoción interna. Se nombraron 8 funcionarios en destino provisional por Orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública de 28 de junio de 2012 (BOA de 11.7.2012), de los que continúan 4 en destino provisional, ya que los otros 4 obtuvieron destino definitivo a través de concurso de méritos de Jefaturas de Sección por Resolución de la DGFP de 9/7/2013 (BOA 12.7.13).

Oferta complementaria 2007-2011.- Promoción interna.- Se nombraron 8 funcionarios en destino provisional por Orden HAP 389/2016, de 6 de abril (BOA 9.5.2016), continuando todos en destino provisional.

Oferta complementaria 2007.- Se nombraron 10 funcionarios en destino provisional por Orden HAP 598/2017, de 10 de abril (BOA

11.5.2017), continuando todos en destino provisional.

Oferta 2015.- Promoción interna. Se nombraron 3 funcionarios en destino provisional por Orden HAP 1261/2018, de 9 de julio (BOA 31.7.2018), continuando todos en destino provisional.

En una evolución de los hechos acaecidos, hay que decir que por Resolución de 9 de marzo de 2016 del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios (BOA del 30) se resuelve la convocatoria de concurso de puestos base de Técnicos de Gestión General efectuada por Resolución de 14.1.2016 (BOA 28.1.16), quedando desiertos 16 puestos, de los que posteriormente se amortizan el nº de RPT 6691 por Orden HAP/462/2016 (BOA 27.5.2016) y el nº de RPT 297 por Orden HAP/1661/2017, de 5 de octubre (BOA 3.11.2017), quedando 7 en Zaragoza, 6 en Huesca y 1 en Teruel.

Dado que en ese momento no había suficientes puestos que reunieran los requisitos para nombrar en destino definitivo a todos los funcionarios que estaban en destino provisional se consideró más adecuado esperar a que tras los concursos de puestos de Jefe de sección y de negociado se liberaran suficientes puestos para proceder a su nombramiento definitivo.

Tercero.- El artículo 28.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, establece que 'Los funcionarios de nuevo ingreso ocuparán los puestos de trabajo que se les ofrezcan, de acuerdo con las necesidades del servicio y según las preferencias manifestadas por riguroso orden de puntuación final, siempre que reúnan los

requisitos objetivos determinados en las relaciones de puestos de trabajo, a cuyo efecto podrán fijarse en éstas los puestos que por sus características se consideren idóneos como primer destino en éstas los puestos que por sus características se consideren idóneos como primer destino para funcionarios de una o varias Escalas del mismo Cuerpo, en relación con la formación específica exigida en el proceso selectivo. También, podrá adjudicarse destino provisional cuando las vacantes estén pendientes de resolución de concursos para la provisión de puestos de trabajo', artículo en el que se fundamenta la Sentencia 240/2016, de 9 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Zaragoza, P.A. 81/2016, y posteriormente el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, para anular la adjudicación de primeros destinos definitivos a través del procedimiento de concurso.

El riguroso orden de puntuación como norma para la adjudicación de primeros destinos definitivos, también recogido en las propias convocatorias de procesos selectivos, garantiza los principios de igualdad, mérito y capacidad; principios que deben regir la selección de personal por la Administración de la Comunidad Autónoma, tal como se indica tanto en nuestra normativa por el artículo 25 del Decreto Legislativo 1/1991, como en la normativa básica estatal por el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como principios rectores de acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio.

En relación con la participación en concursos, el Decreto Legislativo 1/1991, mencionado con anterioridad, en su artículo 33. 4 indica que 'Los funcionarios no podrán participar en las convocatorias para la provisión de puestos que se publiquen dentro de los dos años siguientes a la toma de posesión del último destino adquirido por concurso, o del primero adjudicado con carácter definitivo al ingresar en el Cuerpo, salvo que hubieran debido

cesar en él o soliciten puestos de libre designación o en concurso de méritos en el mismo Departamento'.

El Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, determina también que 'Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión, salvo en el ámbito del mismo Departamento (y localidad suprimido por Ley 10/2012, de 27 de diciembre), o en los supuestos de remoción de puesto de trabajo, supresión del mismo, o cese en puesto de libre designación'.

Por lo tanto, en las normas indicadas se determina que para la participación en los concursos convocados, como primera premisa, hace falta tener el nombramiento en destino definitivo.

Por último, en relación con la regulación normativa, como ya se ha indicado en el punto primero, artículo 28 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón modifica el apartado 3 del artículo 33, del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, introduciendo una modificación legislativa fundamental en este proceso, en el que la redacción pasa a ser:

'3.- Los funcionarios en adscripción provisional estarán obligados a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo propios de su cuerpo o escala, y, en su caso, clase de especialidad.

Las bases de las convocatorias podrán prever, asimismo, la participación de los funcionarios en primer destino provisional de acuerdo con los criterios organizativos vinculados a la adecuada provisión de los puestos de trabajo'.

Por lo tanto, se introduce la novedad, inexistente hasta la fecha, de que son las bases de las convocatorias de los procedimientos de provisión, las que de acuerdo a criterios organizativos prevén o no la participación de los funcionarios en primer destino provisional, posibilidad que debe usarse de modo excepcional y siempre que exista una justificación basada en criterios organizativos, vinculada a la adecuada provisión de los puestos.

A la vista de la legislación indicada, se concluye que el punto 3 a) de la Base primera de la convocatoria de concurso, realizada por Resolución de 5 de junio de 2018, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (092018), en el que se indica que no pueden participar en la misma los funcionarios que se encuentren en primer destino provisional, respeta la normativa indicada en materia de provisión de puestos.

Cuarto.- En relación con el tema en cuestión, la participación o no de los funcionarios en primer destino provisional, a raíz de la convocatoria de concurso efectuada por Resolución de 25 de enero de 2013, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocaba concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA número 22, de 31 de enero) en el que sí se admitía la participación de funcionarios en primer destino provisional, con fecha 19 de

julio de 2013, el Justicia de Aragón, en el expediente DI-483/2013-4 efectúa la siguiente sugerencia: 'El Departamento de Hacienda y Administración Pública debe garantizar que los funcionarios de nuevo ingreso obtengan un primer destino conforme a riguroso orden de puntuación final, evitando que la prolongación de la permanencia en un destino provisional vulnere sus derechos e intereses'."

II.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- La valoración de la presente queja exige partir de la regulación aplicable, que ha sido expuesta en el informe de la Administración. En concreto, procede remitirse a lo dispuesto en el art. 33. 3 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en el que, tras una reciente modificación derivada de la Ley 2/2016, de 28 de enero, se dice:

"3.- Los funcionarios en adscripción provisional estarán obligados a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo propios de su cuerpo o escala y, en su caso, clase de especialidad. Las bases de las convocatorias podrán prever, asimismo, la participación de los funcionarios en primer destino provisional del acuerdo con criterios organizativos vinculados a la adecuada provisión de puestos de trabajo".

En el informe de la Administración se ha dado cuenta, precisamente, de la evolución normativa existente respecto a la posibilidad de participar en las convocatorias de puestos de trabajo por parte de los funcionarios en primer destino provisional. De este modo, con la regulación vigente, según ha venido a explicar la Administración, nos encontraríamos ante una posibilidad excepcional, que exigiría una interpretación restrictiva, a la vista de la nueva redacción legal, que se ha visto influenciada, según se precisa, por la

Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Zaragoza de 9 de diciembre de 2016, Ilmo. Sr. Magistrado D. Luis Carlos Martín Osante, Procedimiento Abreviado 84/2016, que fue ratificada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 21 de diciembre de 2017, Ponente: Ilmo. Sr. D. Fernando Zubiri de Salinas.

En el Fallo de la Sentencia del Juzgado se dispuso lo que sigue:

"PRIMERO.- ESTIMO PARCIALMENTE el recurso contenciso-administrativo interpuesto por Dña (...) frente a la actuación administrativa indicada en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia.

SEGUNDO.- Queda anulada la resolución de 28 de septiembre de 2015, del Director General de Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (132015 puesto base asistentes sociales), BOA de 22/10/2015 y la desestimación de la solicitud de efectuar un procedimiento de adjudicación por orden de puntuación final del proceso selectivo.

TERCERO.- La Administración deberá efectuar una convocatoria de provisión de puestos de trabajo:

-. Que respete la regla de que los aprobados en el proceso selectivo de la convocatoria de 2009 (Orden de 14 de octubre de 2009, del Departamento de Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Asistentes

Sociales, BOA de 5/11/2009) se les debe adjudicar un destino definitivo por riguroso orden de puntuación, no por el sistema ordinario de concurso de méritos.

- -. Si existen funcionarios aprobados en la oposición de 2009 con destino definitivo podrán participar desde dicha situación jurídica (con respeto del 'plazo de congelación').
- -. Dicha convocatoria permitirá la participación de los funcionarios de carrera en destino provisional con más de dos años de antigüedad.

No es procedente que la adjudicación de puestos de trabajo deba efectuarse con anterioridad a cualquier otro procedimiento de provisión de puestos de trabajo.

-. No tendrán preferencia los aprobados en la oposición de 2009, respecto de aquellos funcionarios de carrera que tuvieran ya dicha condición con anterioridad al proceso selectivo de 2009, en relación con las plazas vacantes desde 2009 hasta 2012 que no han sido ofrecidas a concurso de traslados con anterioridad a la convocatoria de 2015".

Ciertamente, con esta Sentencia, se pretendió compaginar el derecho de los funcionarios con un primer destino provisional (tras haber superado la oposición) a obtener un destino definitivo (por riguroso orden de puntuación) a través de un concurso de provisión de puestos de trabajo con los derechos de los funcionarios de carrera, con destino definitivo, a participar en dicho proceso selectivo. Así, en el fundamento jurídico quinto, se explica lo que sigue:

"De esta manera, no se puede impedir que los funcionarios en destino provisional participen en el proceso de provisión, pero el ejercicio de este derecho no debe menoscabar el derecho a la adjudicación de puestos por orden del proceso selectivo convocad por Orden de 14/10/2009. Este

conflicto debe ser resuelto en favor de la recurrente respecto de los funcionarios aprobados en su propio proceso selectivo.

En resumen, no existe irregularidad invalidante por el hecho de que se admita esta participación, aunque se debe compaginar con el derecho que ostenta la recurrente a la adjudicación por orden de puntuación de la oposición".

Por otro lado, ha sido la propia Administración la que ha traído a colación la Sugerencia del Justicia de Aragón, en el expediente DI-483/2013-4, en la que interesó de la Administración lo que sigue:

"El Departamento de Hacienda y Administración Pública debe garantizar que los funcionarios de nuevo ingreso obtengan un primer destino definitivo conforme a riguroso orden de puntuación final, evitando que la prolongación de la permanencia en un destino provisional vulnere sus derechos e intereses".

En dicha Sugerencia, aunque con una regulación diferente a la actual, se manifestó la opinión favorable de esta Institución a favor de permitir la participación de los funcionarios con primer destino provisional en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo con el fin de que pudieran obtener un puesto definitivo, sin perjuicio de expresar que el mecanismo más idóneo a estos efectos sería la elección de primer destino definitivo, previa oferta de puestos conforme al riguroso orden de puntuación final. En efecto, en la Sugerencia puede leerse lo que sigue:

"En este punto, entendemos que el principio de igualdad, argüido por la Administración, el derecho a la progresión profesional y la carrera administrativa, y el principio in dubio pro accione pueden justificar una interpretación de los artículos 28. 3 y 33. 3 de la LOFPA en el sentido acordado por la Administración. Es decir, consideramos que resulta oportuno permitir a los funcionarios de nuevo ingreso que no obtuvieron destino definitivo permaneciendo de manera prolongada en destino provisional la participación en el concurso de traslados. Ello, por supuesto, para evitar una mayor vulneración de sus derechos, y para garantizar la igualdad con otros funcionarios que accedieron a la función pública en el mismo proceso selectivo".

En fechas más recientes, esta misma Institución, en el expediente DI-240/2018-4, dictó Sugerencia en la que, para conseguir la existencia de un mayor número de vacantes a las que pudiesen optar los funcionarios con primer destino provisional, se interesaba que se dictara, al menos una vez por año, la correspondiente convocatoria de provisión de puestos de trabajo, en línea con lo previsto en el art. 9.1 del Decreto 80/1997, de 10 de junio,

Expuestos los datos anteriores, esta Institución debe ser consecuente con las sugerencias anteriormente expuestas a la hora de valorar la legislación vigente, a la vista también de los pronunciamientos judiciales que la han inspirado en su redacción vigente. Y, en consecuencia, procede sugerir a la Administración que adopte las medidas necesarias para conseguir que los funcionarios en primer destino provisional puedan ocupar un puesto definitivo, de acuerdo con su puntuación, ya sea, de modo preferente, mediante la asignación de plazas vacantes con arreglo al anterior criterio; ya sea, de modo subsidiario, mediante la admisión a los procesos de provisión de puestos de trabajo, en el bien entendido que, en el resultado de dicho concurso, habrá que respetar la preferencia derivada de la puntuación del correspondiente proceso selectivo (entre los aspirantes que adquirieron la condición de funcionario de carrera en un determinado proceso selectivo). En este punto, debe notarse que el propio legislador aragonés no impide, de

modo absoluto, que estos funcionarios que ocupan un primer destino de modo provisional puedan concurrir a los procesos de provisión de trabajo, por lo que no cabe descartar, in radice, que este mecanismo pueda ser utilizado para que los funcionarios de nuevo ingreso puedan ocupar un puesto definitivo, conforme a su puntuación de la oposición, aunque ciertamente se trate de un procedimiento más complejo y que exigiría de la Administración una ardua labor a la hora de compaginar los derechos y régimen aplicable a los diversos funcionarios en función de su situación. Finalmente, dado el tenor del art. 33. 3 del Decreto Legislativo 1/1991, se sugiere también que, en los expedientes correspondientes a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, se motive la razón, por la que, en su caso, se excluyan (o no) del proceso de provisión a los funcionarios con primer destino provisional, de acuerdo con las reglas generales en materia de procedimiento administrativo común para los actos limitativos de derechos o intereses legítimos (art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir, del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, que adopte las medidas necesarias en orden a conseguir que los funcionarios en primer destino provisional puedan ocupar un puesto definitivo, de acuerdo con su puntuación, bien, de modo preferente, mediante la asignación de plazas vacantes con arreglo al anterior criterio, bien mediante la admisión a los procesos de provisión de puestos de trabajo, en el bien entendido que, en el resultado de dicho proceso de provisión, habrá que respetar la preferencia derivada de la puntuación del

correspondiente proceso selectivo (entre los aspirantes que adquirieron la condición de funcionario de carrera en un determinado proceso selectivo). Se sugiere también que, en los expedientes correspondientes a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, se motive la razón, por la que, en su caso, se excluyan (o no) del proceso de provisión a los funcionarios con primer destino provisional, de acuerdo con las reglas generales en materia de procedimiento administrativo común para los actos limitativos de derechos o intereses legítimos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en un plazo no superior a un mes, me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

> Zaragoza, a 21 de diciembre de 2018 EL JUSTICIA DE ARAGÓN

> > **ÁNGEL DOLADO GARCÍA**